



**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

Pereira, veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012).

**AUTO N° 243**

**CESACION DE ACCION FISCAL**  
**Y**  
**ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

**REFERENCIA**

**Radicación: Expediente 491-2010**

**Entidad Afectada: AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

**Objeto: Presunto detrimento patrimonial por contratación, irregularidades en la gestión. Contrato de Prestación de Servicios No. 0423-2008.**

**Presunto Responsable: CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO**

**Tercero Civilmente Responsable: LA PREVISORA S.A.**

**Estimación de la Cuantía: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**

**ASUNTO**

El Profesional Universitario 219-10, del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política en su artículo 268; la Ley 610 del 2000 en su artículo 8°; La Ordenanza 031 y 032 de diciembre de 2005, y la Resolución 215 y 217 de diciembre 30 de 2005, procede a tomar la decisión establecida en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, de conformidad con los siguientes:



### FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se inició con base en el resultado del informe de Hallazgo Fiscal, como resultado de la Auditoría practicada por este Ente de control, al Area Metropolitana Centro Occidente, donde se establecieron los siguientes hechos presuntamente irregulares:

Manifestó el grupo auditor, que el día 11 de diciembre de 2008, el señor CARLOS ELÍAS RESTREPO FERRO, en representación del AMCO, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 0423 de 2008 con el señor EDILSON ALONSO OSSA PEÑA, cuyo objeto era: “Brindar apoyo logístico para la inclusión social de las comunidades del municipio de Dosquebradas en los barrios Santiago Londoño, Álvaro Patiño Amariles y Saturno, del sector de Frailes en la comuna No. 2. Por inundaciones y en especial en los barrios ribereños de La Virginia como consecuencia de la ola invernal, atendiendo especialmente a los niños y niñas, mediante diferentes actividades lúdicas que integren la familia y ayuden a mejorar el comportamiento psico-social afectado por la situación vivida por las inundaciones, difundiendo los proyectos que está ejecutando el Area Metropolitana del Centro Occidente”

El valor del contrato suscrito ascendió a la suma de diez millones de pesos, no obstante el equipo auditor tasa el presunto detrimento en la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) valor correspondiente a la subcontratación de la cantante “FRANCY LA VOZ POPULAR DE AMÉRICA”, para actuar en la Plaza Principal del municipio de La Virginia - Risaralda, quien interpreta un género musical, que según el equipo auditor, dista del cumplimiento del objeto del contrato, el cual, como ya se dijo, se refería a brindar el apoyo logístico para inclusión social de las comunidades damnificadas del municipio de Dosquebradas y barrios ribereños de La Virginia, dirigido principalmente a la atención de los niños y niñas.

Lo anterior debido a que no se considera que dicha presentación artística contribuyera al fortalecimiento del componente psico-social, de las familias



afectadas, pues se trata de música de despecho, así mismo, se echa de ver en el registro fotográfico de la presentación de la cantante, vallas de empresas privadas, que se presume como patrocinadoras, las que no tienen relación con el objeto del contrato, ni con el AMCO, ya que corresponden a empresas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas, tal como es la cervecería Póker y Aguardiente Antioqueño.

También indicó el Grupo Auditor que el argumento presentado por la dirección en cuanto a la ideosincracia de la población para el gusto de la música de despecho, sigue siendo ampliamente discutible ya que como se anunció en la respuesta al derecho de contradicción, una cosa es hablar de las personas en condiciones normales y otra cosa es en condiciones infrahumanas originadas por desastres de la naturaleza; que en este aspecto se debieron considerar otras actividades lúdicas que ayudaran más a la gente a salir del estado de depresión y no ahondarlo con la financiación de este tipo de música. Que por esa razón se considera que la contratación de la cantante por (\$4.000.000) no fue pertinente en ese momento.

En razón al presunto detrimento causado al Area Metropolitana Centro Occidente, este Despacho procedió a dictar auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 491-2010, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010), vinculando al señor CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO, en calidad de Director del AMCO, para la época en que ocurrieron los hechos. Y a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., en calidad de Tercero Civilmente Responsable, en virtud de la expedición de la Póliza Global de manejo sector oficial No. 1002177.

El Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal fue notificado en debida forma al presunto responsable RESTREPO FERRO (folio 59), y a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., en calidad de Tercero Civilmente responsable (folio 58).

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de dicho proveído, se recepcionó versión libre y espontánea al presunto responsable CARLOS



ELIAS RESTREPO FERRO, en calidad de Director del Area Metropolitana Centro Occidente, para la época n que ocurrieron los hechos.

Mediante auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil diez (2010), visto a (folios 65 a 67), el Despacho de oficio, decretó entre otro la práctica de prueba testimonial de los señores LUIS GUILLERMO CABAS GARCIA, en calidad de Subdirector de Planeación y Gestión de Proyectos del AMCO - Interventor del Contrato de Prestación de Servicios No. 423 de 2008. Y de la señora ANA PATRICIA PEREZ CASTAÑO, en calidad de profesional especializada en Desarrollo Económico del Area Metropolitana Centro Occidente.

### PRUEBAS

Reposan como pruebas documentales, las aportadas por el Grupo Auditor con el informe del presunto Hallazgo Fiscal así:

1. Copia del contrato No. 0423 del 11 de diciembre de 2008. (Folios 8 a 12).
2. Copia de hoja de vida del señor Edilson Alonso Ossa Peña. (Folios 13 a 17).
3. Copia estudio previo análisis de conveniencia y oportunidad. (Folios 18 a 23).
4. Copia propuesta presentada por el señor Edilson Alonso Ossa Peña. CPS No. 0423-2008. (Folios 24 a 28).
5. Copia informe de actividades del contrato de Prestación de Servicios No. 423 de 2008. (Folios 29 a 41).
6. Copia contrato exclusivo de presentación. (Folio 42).
7. Copia registro fotográfico de la presentación. (Folios 43 a 48).
8. Copia del derecho de contradicción presentado por el AMCO al informe preliminar de auditoría. (Folios 49 a 53).
9. Copia acta de posesión del señor Carlos Elías Restrepo Ferro – Director del Area Metropolitana Centro Occidente. (Folio 54).



10. Copia de la Póliza No. 1002177 de Seguro Manejo Global Sector Oficia, de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., con sus anexos. (Folios 55 a 67).

Durante el trámite del Proceso, se recepcionó el siguiente material probatorio:

1. Diligencia de versión libre al señor CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO. (Folio 76 fte. y vto. y 77).
2. Se escuchó en declaración al señor LUIS GUILLERMO CABAS GARCIA. (Folio 84 fte. y vto).
3. Se escuchó en declaración a la señora ANA PATRICIA PEREZ CASTAÑO. (Folio 92 fte. y vto.).

El señor **CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO**, en diligencia de versión libre y espontánea que rindiera el veintitrés (23) de marzo de dos mil diez (2010), manifestó al Despacho entre otros que: “después de analizar todas las actividades realizadas para el cumplimiento del mismo en el cual se menciona DICIEMBRE 26 DE 2008: - Presentación artística y de integración juvenil con los DJS de la emisora la Mega, tablado popular La Virginia. – Entrega de volantes a las comunidades afectadas. Diciembre 27 de 2008: - Presentación artística de la cantante de música popular FRANCY- tablado popular de la Virginia. Diciembre 28 de 2008: - Realización de talleres en los barrios Alvaro Amariles, Santiago Londoño y Saturno Dosquebradas. Diciembre 29 y 30 de 2008: - Realización de talleres en las laderas riverieñas de los barrios del municipio de La Virginia. Diciembre 31 de 2008: - Actividades lúdicas y recreativas dirigidas a los niños y niñas de las comunidades afectadas de los municipios de Dosquebradas y La Virginia. Y teniendo como referencia de acuerdo al informe de la Contraloría, donde cita que la principal anomalía presentada en la ejecución del contrato en mención, obedece a la inconveniencia en la subcontratación de una persona para interpretar música del despecho, el cual dista demasiado de objetivo primordial del contrato, el cual se refería a brindar el apoyo logístico para la inclusión social de las comunidades damnificadas del municipio de Dosquebradas y barrios riverieños de La Virginia, atendiendo especialmente a los niños y niñas, mediante diferentes actividades lúdicas que integren la familia y ayuden a mejorar el componente psico-social afectado por la situación vivida por las inundaciones”.

Indicó además que: “Encontramos que precisamente la variedad de actividades que se plantearon dentro del proyecto en mención, apuntaban directamente al cumplimiento del objeto desde diferentes públicos objetivo, es decir, se realizaron talleres y actividades lúdicos con niños y niñas, se hizo una presentación artística y de integración juvenil para jóvenes en edad mayor, es decir un público son unos niños y niñas y los otros son jóvenes. Y



adicionalmente se realizó una presentación artística de una cantante de música popular de mucho reconocimiento local, regional, nacional e internacional, que nos garantizara de esta forma que pudiéramos llegar de una manera fácil a los adultos también incluyendo a los niños y a los jóvenes y que nos permitiera de esta manera garantizar dos objetivos fundamentales dentro de la ejecución del proyecto. El primero, la integración familiar, es decir, de todos los integrantes que componen una familia, niños, jóvenes y adultos. Esto lo garantizábamos teniendo en cuenta que es precisamente el género de música popular como su nombre lo indica, popular y es escuchado por todos. Y segundo, mejorar el componente psico-social, esto lo logramos primero, como consecuencia del objetivo anterior y era la integración familiar. Y segundo, generar un espacio agradable y de esparcimiento que les permitiera disfrutar juntos y en familia de la presentación realizada. En ese orden de ideas creo que el proyecto cumplió con los objetivos propuestos, adicionalmente la interventoría encontró ajustado de acuerdo a los análisis de conveniencia y oportunidad el objeto del contrato de acuerdo a todas las actividades realizadas. (Negrillas del Despacho).

De otra parte, el señor **LUIS GUILLERMO CABAS GARCIA**, rindió declaración el día veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010), diligencia en la que manifestó entre otros lo siguiente: que respecto al Contrato No. 423 de 2008 revisado por la Contraloría, se presentaron algunas observaciones respecto su objeto contractual, y se definieron unos supuestos hallazgos sobre los cuales la entidad (AMCO) ejerció su derecho de defensa, en el cual siempre se argumentó sobre la diferencia de utilizar un cantante de música popular y no un cantante más acorde con la situación y la realidad del momento vivido en el Municipio de La Virginia., que se argumentó además que el hecho de llevarles una actividad con música popular no riñe con la situación vivida por estas personas, puesto que en su arraigo popular tienen muy presente este tipo de música, situación que pudo haberles contribuido en algo frente a los hechos que se les presentaban. Al ser interrogado sobre si sabía que en la Cláusula Vigésima del Contrato se estipulaba que el contratista no podía subcontratar en ningún caso la ejecución del contrato, dijo que frente a esta cláusula el AMCO respondió que en ningún momento el contratista entregó a una tercera persona la ejecución del contrato, sino que lo que hizo el contratista fue tener a disposición una persona para realizar una actividad musical y así desarrollar de manera óptima en su totalidad el contrato. Por último indicó que conocía el objeto del contrato 423, y que aunque no estuvo presente durante la actividad de la cantante de música popular "FRANCY LA VOZ POPULAR DE AMERICA", si asistió a otros eventos realizados como la entrega de volantes sobre prevención. Y consideró que con las actividades realizadas se cumplió con el objeto del contrato número 423 de 2008.

La señora **ANA PATRICIA PEREZ CASTAÑO**, en su declaración sobre los hechos objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, el día tres (03) de junio de dos mil diez (2010), al interrogársele sobre si desde la perspectiva del estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad



efectuados al contrato objeto de investigación (0423-2008), cuyo objeto entre otros era realizar un actividad lúdica con los niños y niñas en las comunidades afectadas por la creciente del Río Cauca en el Municipio de La Virginia, en la cual se involucre a las familias y comunidades en general, con la respectiva infraestructura de sonido; si como Profesional del Area de Desarrollo Social, se había cumplido en todo o en parte con el objeto del contrato de acuerdo a los hechos que le fueron narrados por el Despacho. Respondió: Que el cumplimiento en su totalidad lo certifica ese l Interventor del Contrato, y que frente al punto específico de la subcontratación para realizar una actividad de música popular, considera que es un factor que la comunidad aprecia y valora, y que sirve en esos momentos donde se están viviendo situaciones críticas de estrés. Y que un evento como estos permite aliviar su situación psico-social, así sea de momento, y en el cual pueden estar con sus familias. Que no riñe con la subcontratación ni con el objeto del contrato, por cuanto si observamos nuestra ideosincracia, somos una población muy dada a escuchar y a escapar nuestras penas en este tipo de eventos y de música. Finalizó diciendo que "Uno se sombra como los niños disfrutan y se saben mejor que los adultos las canciones de este género de música popular

#### CONSIDERACIONES

El presente proceso de Responsabilidad Fiscal fue originado por el informe de Hallazgo fiscal allegado a este Despacho para su correspondiente investigación fiscal, como resultado de la Auditoria Integral Especial practicada al Area Metropolitana del Centro Occidente, durante las vigencias 2008-2009. Donde el Grupo Auditor manifestó que el día 11 de diciembre de 2008, el señor CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO, en representación del AMCO, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 0423 de 2008 con el señor EDILSON ALONSO OSSA PEÑA, cuyo objeto era: *"Brindar apoyo logístico para la inclusión social de las comunidades del municipio de Dosquebradas en los barrios Santiago Londoño, Álvaro Patiño Amariles y Saturno, del sector de Frailes en la comuna No. 2. Por inundaciones y en especial en los barrios ribereños de La Virginia como consecuencia de la ola invernal, atendiendo especialmente a los niños y niñas, mediante diferentes actividades lúdicas que integren la familia y ayuden a mejorar el comportamiento psico-social afectado por la situación vivida por las inundaciones, difundiendo los proyectos que está ejecutando el Área Metropolitana del Centro Occidente"*.



Indicó igualmente el Grupo Auditor que: El valor del contrato suscrito asciende a la suma de diez millones de pesos, no obstante el presunto detrimento se tasó en la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00) valor correspondiente a la subcontratación de la cantante "FRANCY LA VOZ POPULAR DE AMERICA", para actuar en la plaza principal del municipio de La Virginia - Risaralda, quien interpreta un género musical, que según el equipo auditor, dista del cumplimiento del objeto del contrato, el cual como se dijo, se refería a brindar el apoyo logístico para inclusión social de las comunidades damnificadas del municipio de Dosquebradas y barrios ribereños de La Virginia, dirigido principalmente a la atención de los niños y niñas.

Para que este Despacho pueda tener un concepto claro del problema planteado, procederá a analizar la parte del objeto del contrato que a juicio del Grupo Auditor causó el presunto detrimento patrimonial:

#### **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0423 de 2008**

**"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Brindar apoyo logístico para la inclusión social de las comunidades damnificadas del Municipio de Dosquebradas en los barrios Santiago Londoño, Álvaro Patiño Amariles y Saturno del sector de Frailes en la Comuna No. 2 por inundaciones y en especial en los barrios rivereños de La Virginia como consecuencia de la ola invernal, atendiendo especialmente a los niños y niñas, mediante diferentes actividades lúdicas que integren la familia y ayuden a mejorar el componente psico-social afectado por la situación vivida por las inundaciones, difundiendo los proyectos que está ejecutando el Área Metropolitana del Centro Occidente". (Negrilla y resaltado del Despacho).

**ALCANCE DEL OBJETO:** Las actividades que se deberán apoyar serán: a.) Hacer entrega de mínimo 1.700 volantes a las comunidades afectadas por la creciente del Río Cauca en el Municipio de La Virginia que tengan relación con las acciones que se deben tener en cuenta en caso de emergencia por la ola invernal y que incluyan la difusión de los diferentes programas y





proyectos que desarrolla el AMCO, los cuales serán entregados por el AMCO. B.) Hacer entrega de mínimo 1.300 volantes a las comunidades afectadas por inundaciones en los barrios Santiago Londoño, Álvaro Patiño Amariles y Saturno del sector de Frailes en la Comuna No. 2, en el Municipio de Dosquebradas y que incluyan la difusión de los diferentes programas y proyectos que desarrolla el AMCO, los cuales serán entregados por el AMCO. c.) Realizar un actividad lúdica con los niños y niñas en las comunidades afectadas, en la cual se involucre a las familias y comunidad en general, con la respectiva infraestructura de sonido, a las comunidades afectadas por la creciente del Río Cauca en el Municipio de La Virginia. d.) Realizar una actividad lúdica con los niños y niñas en las comunidades afectadas, en la cual se involucre a las familias y comunidad en general, con la respectiva infraestructura de sonido, a las comunidades afectadas por inundaciones del Municipio de Dosquebradas en los barrios Santiago Londoño, Álvaro Patiño Amariles y Saturno del sector de Frailes en la Comuna No. 2. e.) Participar activamente de las diferentes actividades programadas para tal fin, en ambos municipios. f.) Presentar registro fotográfico de los sectores y de las diferentes actividades programadas. g.) Entregar un informe de la realización del evento. h.) La logística necesaria para la realización de los eventos y desarrollo de las actividades inherentes deberán ser asumidas por el contratista incluyendo el transporte". (Subrayas y negrilla del Despacho).

A efectos de comprender más ampliamente el alcance y el objeto del contrato. Citará el Despacho una definición de la palabra lúdica, encontrada en la siguiente página de internet: Certificación Internacional en APRENDIZAJE EXPERIENCIAL y OUTDOOR TRAINING.  
[www.outdoortraining.co](http://www.outdoortraining.co)

"Lúdica proviene del latín *ludus*, Lúdica/co dicese de lo perteneciente o relativo al juego. **El juego es lúdico, pero no todo lo lúdico es juego**".

"La lúdica se entiende como una dimensión del desarrollo de los individuos, siendo parte constitutiva del ser humano. El



concepto de lúdica es tan amplio como complejo, pues **se refiere a la necesidad del ser humano, de comunicarse, de sentir, expresarse y producir en los seres humanos una serie de emociones orientadas hacia el entretenimiento, la diversión, el esparcimiento, que nos llevan a gozar, reír, gritar e inclusive llorar en una verdadera fuente generadora de emociones**".

"La Lúdica fomenta el desarrollo psico-social, la conformación de la personalidad, evidencia valores, puede orientarse a la adquisición de saberes, encerrando una amplia gama de actividades donde interactúan el placer, el gozo, la creatividad y el conocimiento".

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se le puede dar una interpretación tan restrictiva a la parte del cumplimiento del objeto del contrato cual era: **Realizar un actividad lúdica con los niños y niñas en las comunidades afectadas, en la cual se involucre a las familias y comunidad en general, con la respectiva infraestructura de sonido, a las comunidades afectadas por la creciente del Río Cauca en el Municipio de La Virginia.** Pues es bien sabido por la comunidad en general de esta región del país (eje cafetero) y también de otras regiones del país, que la música popular tiene un gran arraigo en la cotidianidad tanto de las personas adultas como de los niños, niñas y adolescentes, pues no es extraño ver o encontrarse en este tipo de presentaciones a público de todas la edades.

En cuanto al componente psico-social y a la inclusión de "la familia" en dichas actividades, no puede desconocerse que aunque el público al cual se dirigió la actividad realizada por el contratista, pese a encontrarse atravesando por un momento de calamidad, no hubiese servido dicho evento para mitigar y distraer la atención de la población afectada del Municipio de La Virginia, por los hechos negativos que estaban viviendo.



De otro lado, hay evidencia en el expediente que esta no fue la única actividad "lúdica" realizada por el contratista; pues se desarrollaron otro tipo de actividades variadas con la comunidad como: - realización de talleres en las laderas rivereñas de los barrios del Municipio de La Virginia. - Actividades lúdicas y recreativas dirigidas a los niños y niñas de las comunidades afectadas de los municipios de Dosquebradas y La Virginia.

En consecuencia, no encuentra el Despacho que en el presente asunto se hubiera presentado un menoscabo al patrimonio del Area Metropolitana del Centro Occidente "AMCO".

En cuanto al reproche que hace el Grupo Auditor respecto a que el Contratista a la vez subcontrató a una persona para interpretar música del despecho, a consideración del Despacho, el contratista simplemente hizo uso de las facultades que le confiere el alcance del contrato como actividades a desarrollar para el cumplimiento del mismo, tal y como se puede observar en su literal h.) *"La logística necesaria para la realización de los eventos y el desarrollo de las actividades inherentes deberán ser asumidas por el contratista incluyendo el transporte"*. En dicho sentido, la palabra "logística" debe interpretarse igualmente en sentido amplio y no restringido:

La misión fundamental de la **Logística empresarial** es colocar los productos adecuados (bienes y servicios) en el lugar adecuado, en el momento preciso y en las condiciones deseadas, contribuyendo lo máximo posible a la rentabilidad de la firma.

La logística tiene como objetivo la satisfacción de la demanda en las mejores condiciones de servicio, costo y calidad. Se encarga de la gestión de los medios necesarios para alcanzar este objetivo (superficies, medios de transportes, informática...) y moviliza tanto los recursos humanos como los financieros que sean adecuados. (Reseña tomada de la Internet).



De acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho acoge plenamente la explicación dada por el doctor CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO en la diligencia de versión libre obrante a (Folio 76y 77) del expediente, respecto a los hechos objeto del presunto detrimento patrimonial. Igualmente, acoge los argumentos expuestos por la doctora ANA PATRICIA PEREZ CASTAÑO – Licenciada en Ciencias Sociales. Profesional Especializada del Area Social – Gestión de Proyectos Social del Area Metropolitana, para la época de los hechos; profesional que en declaración rendida el tres (3) de junio de 2010, manifestó entre otros que: *“frente al punto específico de la subcontratación para realizar un actividad de música popular, yo considero que es un factor que la comunidad aprecia y valora, y que sirve en esos momentos donde se están viviendo situaciones críticas de estrés, y un evento como estos permite aliviar su situación psico-social, así sea de momento, y en el cual pueden estar con sus familias, no riñe con la subcontratación ni con el objeto del contrato, toda vez que si observamos nuestra idiosincrasia, somos una población muy dada a escuchar y a escapar nuestras penas en este tipo de eventos y de música. Uno se asombra como los niños disfrutan y se saben mejor que los adultos las canciones de este género de música popular”*.

Por lo antes expuesto, quedó demostrado para el Despacho, que en el presente asunto no se presentó detrimento patrimonial alguno a los recursos del Area Metropolitana del Centro Occidente. Y en consecuencia, no existen elementos de juicio que comprometieran la responsabilidad del presunto responsable, al no existir certeza acerca de la ocurrencia de un daño al patrimonio; por lo que se debe concluir que no hay mérito para continuar con la actuación, más bien constituye mérito para declarar la cesación de la Acción Fiscal, de conformidad con lo estipulado en la Ley 610 de 2000. Que en su tenor literal establece:

**“ARTICULO 16. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es*



*constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. (Negrillas fuera de texto).*

Como se ha configurado una causal para cesar la acción fiscal, al quedar totalmente demostrado que no hubo daño patrimonial por este hecho, se hace necesario ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en contra del señor Carlos Elías Restrepo Ferro, en calidad de Director del Area Metropolitana del Centro Occidente, para la época en que ocurrieron los hechos. Y de la compañía de Seguros La Previsora S.A., en calidad de Tercero Civilmente Responsable.

En mérito de lo antes expuesto, Profesional Universitario Grado 10 del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CESAR LA ACCION FISCAL** en favor del señor **CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO**, identificado con la Cédula de ciudadanía número 10.119.330, en calidad de Director del Area Metropolitana del Centro Occidente, para la época en que ocurrieron los hechos. Y a favor de la **Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. No. 860.002.400-2 en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la expedición de la Póliza Global de Manejo – sector oficial No. 1002177.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al señor **CARLOS ELIAS RESTERPO FERRO** y a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**, a través de su Representante Legal y/o apoderado, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. Y que dicha providencia será objeto del Grado de Consulta para ante el Contralor General del Risaralda.



**ARTICULO TERCERO:** Remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación a las partes del presente auto, al Despacho del Contralor General del Risaralda, para que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se surta el Grado de Consulta.

**ARTICULO CUARTO:** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JOSE OMAR SALAZAR FLOREZ**  
Profesional Universitario Grado 10  
Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA, Pereira, 2 de Septiembre de 2013.

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE GRADO DE CONSULTA**

**AUTO N° 026-2013**

**Radicación:** Expediente 491-2010

**Entidad Afectada:** AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

**Objeto:** Presunto detrimento patrimonial por contratación, irregularidades en la gestión. Contrato de Prestación de Servicios No. 0423-2008.

**Presunto Responsable:** CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO

**Tercero Civilmente Responsable:** LA PREVISORA S.A.

**Cuantía:** CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

El presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se inició con base en el resultado del informe de Hallazgo Fiscal, como resultado de la Auditoría practicada por este Ente de control, al Area Metropolitana Centro Occidente, donde se establecieron los siguientes hechos presuntamente irregulares:

Manifestó el grupo auditor, que el día 11 de diciembre de 2008, el señor CARLOS ELÍAS RESTREPO FERRO, en representación del AMCO, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 0423 de 2008 con el señor EDILSON ALONSO OSSA PEÑA, cuyo objeto era: "Brindar apoyo logístico para la inclusión social de las comunidades del municipio de Dosquebradas en los barrios Santiago Londoño, Álvaro Patiño Amariles y



Saturno, del sector de Frailes en la comuna No. 2. Por inundaciones y en especial en los barrios ribereños de La Virginia como consecuencia de la ola invernal, atendiendo especialmente a los niños y niñas, mediante diferentes actividades lúdicas que integren la familia y ayuden a mejorar el comportamiento psico-social afectado por la situación vivida por las inundaciones, difundiendo los proyectos que está ejecutando el Area Metropolitana del Centro Occidente"

El valor del contrato suscrito ascendió a la suma de diez millones de pesos, no obstante el equipo auditor tasa el presunto detrimento en la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) valor correspondiente a la subcontratación de la cantante "FRANCY LA VOZ POPULAR DE AMÉRICA", para actuar en la Plaza Principal del municipio de La Virginia - Risaralda, quien interpreta un género musical, que según el equipo auditor, dista del cumplimiento del objeto del contrato, el cual, como ya se dijo, se refería a brindar el apoyo logístico para inclusión social de las comunidades damnificadas del municipio de Dosquebradas y barrios ribereños de La Virginia, dirigido principalmente a la atención de los niños y niñas.

Lo anterior debido a que no se considera que dicha presentación artística contribuyera al fortalecimiento del componente psico-social, de las familias afectadas, pues se trata de música de despecho, así mismo, se echa de ver en el registro fotográfico de la presentación de la cantante, vallas de empresas privadas, que se presume como patrocinadoras, las que no tienen relación con el objeto del contrato, ni con el AMCO, ya que corresponden a empresas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas, tal como es la cervecería Póker y Aguardiente Antioqueño.

También indicó el Grupo Auditor que el argumento presentado por la dirección en cuanto a la ideosincracia de la población para el gusto de la música de despecho, sigue siendo ampliamente discutible ya que como se anunció en la respuesta al derecho de contradicción, una cosa es hablar de las personas en condiciones normales y otra cosa es en condiciones infrahumanas originadas por desastres de la naturaleza; que en este aspecto





se debieron considerar otras actividades lúdicas que ayudaran más a la gente a salir del estado de depresión y no ahondarlo con la financiación de este tipo de música. Que por esa razón se considera que la contratación de la cantante por (\$4.000.000) no fue pertinente en ese momento.

En razón al presunto detrimento causado al Area Metropolitana Centro Occidente, este Despacho procedió a dictar auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 491-2010, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010), vinculando al señor CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO, en calidad de Director del AMCO, para la época en que ocurrieron los hechos. Y a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., en calidad de Tercero Civilmente Responsable, en virtud de la expedición de la Póliza Global de manejo sector oficial No. 1002177.

El Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal fue notificado en debida forma al presunto responsable RESTREPO FERRO (folio 59), y a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., en calidad de Tercero Civilmente responsable (folio 58).

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de dicho proveído, se recepcionó versión libre y espontánea al presunto responsable CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO, en calidad de Director del Area Metropolitana Centro Occidente, para la época en que ocurrieron los hechos.

Mediante auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil diez (2010), visto a (folios 65 a 67), el Despacho de oficio, decretó entre otro la práctica de prueba testimonial de los señores LUIS GUILLERMO CABAS GARCIA, en calidad de Subdirector de Planeación y Gestión de Proyectos del AMCO - Interventor del Contrato de Prestación de Servicios No. 423 de 2008. Y de la señora ANA PATRICIA PEREZ CASTAÑO, en calidad de profesional especializada en Desarrollo Económico del Area Metropolitana Centro Occidente.



**CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA**

El presente proceso de Responsabilidad Fiscal fue originado por el informe de Hallazgo fiscal allegado a este Despacho para su correspondiente investigación fiscal, como resultado de la Auditoria Integral Especial practicada al Area Metropolitana del Centro Occidente, durante las vigencias 2008-2009. Donde el Grupo Auditor manifestó que el día 11 de diciembre de 2008, el señor CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO, en representación del AMCO, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 0423 de 2008 con el señor EDILSON ALONSO OSSA PEÑA, cuyo objeto era: *"Brindar apoyo logístico para la inclusión social de las comunidades del municipio de Dosquebradas en los barrios Santiago Londoño, Álvaro Patiño Amariles y Saturno, del sector de Frailes en la comuna No. 2. Por inundaciones y en especial en los barrios ribereños de La Virginia como consecuencia de la ola invernal, atendiendo especialmente a los niños y niñas, mediante diferentes actividades lúdicas que integren la familia y ayuden a mejorar el comportamiento psico-social afectado por la situación vivida por las inundaciones, difundiendo los proyectos que está ejecutando el Área Metropolitana del Centro Occidente"*.

Indicó igualmente el Grupo Auditor que: El valor del contrato suscrito asciende a la suma de diez millones de pesos, no obstante el presunto detrimento se tasó en la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00) valor correspondiente a la subcontratación de la cantante "FRANCY LA VOZ POPULAR DE AMERICA", para actuar en la plaza principal del municipio de La Virginia - Risaralda, quien interpreta un género musical, que según el equipo auditor, dista del cumplimiento del objeto del contrato, el cual como se dijo, se refería a brindar el apoyo logístico para inclusión social de las comunidades damnificadas del municipio de Dosquebradas y barrios ribereños de La Virginia, dirigido principalmente a la atención de los niños y niñas.

Para que este Despacho pueda tener un concepto claro del problema planteado, procederá a analizar la parte del objeto del contrato que a juicio del Grupo Auditor causó el presunto detrimento patrimonial:



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0423 de 2008**

**"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Brindar apoyo logístico para la inclusión social de las comunidades damnificadas del Municipio de Dosquebradas en los barrios Santiago Londoño, Álvaro Patiño Amariles y Saturno del sector de Frailes en la Comuna No. 2 por inundaciones y en especial en los barrios rivereños de La Virginia como consecuencia de la ola invernal, atendiendo especialmente a los niños y niñas, mediante diferentes actividades lúdicas que integren la familia y ayuden a mejorar el componente psico-social afectado por la situación vivida por las inundaciones, difundiendo los proyectos que está ejecutando el Área Metropolitana del Centro Occidente". (Negrilla y resaltado del Despacho).

**ALCANCE DEL OBJETO:** Las actividades que se deberán apoyar serán: a.) Hacer entrega de mínimo 1.700 volantes a las comunidades afectadas por la creciente del Río Cauca en el Municipio de La Virginia que tengan relación con las acciones que se deben tener en cuenta en caso de emergencia por la ola invernal y que incluyan la difusión de los diferentes programas y proyectos que desarrolla el AMCO, los cuales serán entregados por el AMCO. B.) Hacer entrega de mínimo 1.300 volantes a las comunidades afectadas por inundaciones en los barrios Santiago Londoño, Álvaro Patiño Amariles y Saturno del sector de Frailes en la Comuna No. 2, en el Municipio de Dosquebradas y que incluyan la difusión de los diferentes programas y proyectos que desarrolla el AMCO, los cuales serán entregados por el AMCO. c.) Realizar un actividad lúdica con los niños y niñas en las comunidades afectadas, en la cual se involucre a las familias y comunidad en general, con la respectiva infraestructura de sonido, a las comunidades afectadas por la creciente del Río Cauca en el Municipio de La Virginia. d.) Realizar una actividad lúdica con los niños y niñas en las comunidades afectadas, en la cual se involucre a las familias y comunidad en general, con la respectiva infraestructura de sonido, a las comunidades afectadas por inundaciones del Municipio de Dosquebradas en los barrios Santiago Londoño, Álvaro Patiño Amariles y Saturno del sector de Frailes en la Comuna No. 2. e.) Participar activamente de las diferentes actividades



programadas para tal fin, en ambos municipios. **f.) Presentar registro fotográfico de los sectores y de las diferentes actividades programadas.** g.) Entregar un informe de la realización del evento. **h.) La logística necesaria para la realización de los eventos y desarrollo de las actividades inherentes deberán ser asumidas por el contratista incluyendo el transporte**". (Subrayas y negrilla del Despacho).

A efectos de comprender más ampliamente el alcance y el objeto del contrato. Citará el Despacho una definición de la palabra lúdica, encontrada en la siguiente página de internet: Certificación Internacional en APRENDIZAJE EXPERIENCIAL y OUTDOOR TRAINING.  
www.outdoortraining.co

"Lúdica proviene del latín *ludus*, Lúdica/co dicese de lo perteneciente o relativo al juego. **El juego es lúdico, pero no todo lo lúdico es juego**".

"La lúdica se entiende como una dimensión del desarrollo de los individuos, siendo parte constitutiva del ser humano. El concepto de lúdica es tan amplio como complejo, pues **se refiere a la necesidad del ser humano, de comunicarse, de sentir, expresarse y producir en los seres humanos una serie de emociones orientadas hacia el entretenimiento, la diversión, el esparcimiento, que nos llevan a gozar, reír, gritar e inclusive llorar en una verdadera fuente generadora de emociones**".

"La Lúdica fomenta el desarrollo psico-social, la conformación de la personalidad, evidencia valores, puede orientarse a la adquisición de saberes, encerrando una amplia gama de actividades donde interactúan el placer, el gozo, la creatividad y el conocimiento".

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se le puede dar una interpretación tan restrictiva a la parte del cumplimiento del



objeto del contrato cual era: **Realizar un actividad lúdica con los niños y niñas en las comunidades afectadas, en la cual se involucre a las familias y comunidad en general, con la respectiva infraestructura de sonido, a las comunidades afectadas por la creciente del Río Cauca en el Municipio de La Virginia.** Pues es bien sabido por la comunidad en general de esta región del país (eje cafetero) y también de otras regiones del país, que la música popular tiene un gran arraigo en la cotidianidad tanto de las personas adultas como de los niños, niñas y adolescentes, pues no es extraño ver o encontrarse en este tipo de presentaciones a público de todas la edades.

En cuanto al componente psico-social y a la inclusión de "la familia" en dichas actividades, no puede desconocerse que aunque el público al cual se dirigió la actividad realizada por el contratista, pese a encontrarse atravesando por un momento de calamidad, no hubiese servido dicho evento para mitigar y distraer la atención de la población afectada del Municipio de La Virginia, por los hechos negativos que estaban viviendo.

De otro lado, hay evidencia en el expediente que esta no fue la única actividad "lúdica" realizada por el contratista; pues se desarrollaron otro tipo de actividades variadas con la comunidad como: - realización de talleres en las laderas rivereñas de los barrios del Municipio de La Virginia. - Actividades lúdicas y recreativas dirigidas a los niños y niñas de las comunidades afectadas de los municipios de Dosquebradas y La Virginia.

En consecuencia, no encuentra el Despacho que en el presente asunto se hubiera presentado un menoscabo al patrimonio del Area Metropolitana del Centro Occidente "AMCO".

En cuanto al reproche que hace el Grupo Auditor respecto a que el Contratista a la vez subcontrató a una persona para interpretar música del despecho, a consideración del Despacho, el contratista simplemente hizo uso de las facultades que le confiere el alcance del contrato como actividades a desarrollar para el cumplimiento del mismo, tal y como se puede observar en

7



su literal h.) *“La logística necesaria para la realización de los eventos y el desarrollo de las actividades inherentes deberán ser asumidas por el contratista incluyendo el transporte”*. En dicho sentido, la palabra “logística” debe interpretarse igualmente en sentido amplio y no restringido:

La misión fundamental de la **Logística empresarial** es colocar los productos adecuados (bienes y servicios) en el lugar adecuado, en el momento preciso y en las condiciones deseadas, contribuyendo lo máximo posible a la rentabilidad de la firma.

La logística tiene como objetivo la satisfacción de la demanda en las mejores condiciones de servicio, costo y calidad. Se encarga de la gestión de los medios necesarios para alcanzar este objetivo (superficies, medios de transportes, informática...) y moviliza tanto los recursos humanos como los financieros que sean adecuados. (Reseña tomada de la Internet).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho acoge plenamente la explicación dada por el doctor CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO en la diligencia de versión libre obrante a (Folio 76y 77) del expediente, respecto a los hechos objeto del presunto detrimento patrimonial. Igualmente, acoge los argumentos expuestos por la doctora ANA PATRICIA PEREZ CASTAÑO – Licenciada en Ciencias Sociales. Profesional Especializada del Area Social – Gestión de Proyectos Social del Area Metropolitana, para la época de los hechos; profesional que en declaración rendida el tres (3) de junio de 2010, manifestó entre otros que: *“frente al punto específico de la subcontratación para realizar un actividad de música popular, yo considero que es un factor que la comunidad aprecia y valora, y que sirve en esos momentos donde se están viviendo situaciones críticas de estrés, y un evento como estos permite aliviar su situación psico-social, así sea de momento, y en el cual pueden estar con sus familias, no riñe con la subcontratación ni con el objeto del contrato, toda vez que si observamos nuestra idiosincrasia, somos una población muy dada a escuchar y a escapar nuestras penas en este tipo de*



*eventos y de música. Uno se asombra como los niños disfrutaban y se saben mejor que los adultos las canciones de este género de música popular”.*

Por lo antes expuesto, quedó demostrado para el Despacho, que en el presente asunto no se presentó detrimento patrimonial alguno a los recursos del Area Metropolitana del Centro Occidente. Y en consecuencia, no existen elementos de juicio que comprometieran la responsabilidad del presunto responsable, al no existir certeza acerca de la ocurrencia de un daño al patrimonio; por lo que se debe concluir que no hay mérito para continuar con la actuación, más bien constituye mérito para declarar la cesación de la Acción Fiscal, de conformidad con lo estipulado en la Ley 610 de 2000. Que en su tenor literal establece:

**“ARTICULO 16. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.* (Negritas fuera de texto).

Como se ha configurado una causal para cesar la acción fiscal, al quedar totalmente demostrado que no hubo daño patrimonial por este hecho, se hace necesario ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en contra del señor Carlos Elías Restrepo Ferro, en calidad de Director del Area Metropolitana del Centro Occidente, para la época en que ocurrieron los hechos. Y de la compañía de Seguros La Previsora S.A., en calidad de Tercero Civilmente Responsable.



### CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Sobre el asunto este Despacho se pronunciará, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la cual consagra el Grado de Consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, cuando se dicten autos de archivo, fallo sin responsabilidad fiscal, o fallo con responsabilidad fiscal en el cual el declarado responsable haya estado asistido por apoderado de oficio.

Como quiera que este Despacho no advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y que obligue, a esta instancia a retrotraer la actuación, toda vez que se dio cumplimiento a las garantías procesales constitucionales; se procede a revisar la decisión tomada por el a-quo, en el Auto de Archivo N° 243, proferido por el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, dentro del Proceso de la Referencia, adelantada por el presunto detrimento patrimonial, consistente en presuntas irregularidades en el Contrato de Prestación de servicios N° 0423-2008, del Area Metropolitana del Centro Occidente.

Entre las obligaciones que tenía el contratista para desarrollar en el marco del mencionado contrato, estaban Jornadas Lúdicas, las cuales estaban orientadas a mitigar el impacto sicosocial que les había causado a los afectados de las inundaciones de la Virginia, en ese tiempo.

El director del AMCO e Investigado a la vez, Dr CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO, junto con su Profesional especializada para el Area Social- gestión de Proyectos del AMCO, Dra ANA PATRICIA PEREZ CASTAÑO, rindieron versión Libre y expusieron serios motivos de credibilidad para el funcionario de la primera instancia, para justificar la contratación por parte del contratista del Contrato de Prestación de Servicios 423 de 2008, la Contratación de una cantante Popular para una actividad que integraría la Familia, en el proceso de inclusión social de los afectados por las inundaciones.





El Contratista Edilson Alonso Peña, analizando la situación y los antecedentes del contrato, efectivamente cumplió con el objeto contratado, pues como dijo el funcionario de la primera instancia, la palabra lúdica, envuelve toda una serie de acciones que satisfacen el comportamiento humano, ante una situación difícil por las que estaban pasando los afectados por el invierno. Y si es de conocimiento popular, que este tipo de espectáculos aminoran el impacto psicológico de la situación por la que estaban viviendo en este caso los damnificados del invierno, y que es de bien recibo por parte de las comunidades, el tener en su interior a personas que representan sentimientos populares como se traducen en las canciones de este género.

Por eso, este despacho, ratificará lo dicho por el funcionario de la primera instancia, pues de la misma manera, considera que no hubo detrimento patrimonial, pues todos los elementos contractuales se cumplieron a cabalidad, por lo tanto

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR EL AUTO DE CESACION FISCAL N° 243, en favor del señor **CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO**, identificado con la Cédula de ciudadanía número 10.119.330, en calidad de Director del Area Metropolitana del Centro Occidente, para la época en que ocurrieron los hechos. Y a favor de la **Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. No. 860.002.400-2 en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la expedición de la Póliza Global de Manejo – sector oficial No. 1002177.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al señor CARLOS ELIAS RESTERPO FERRO y a la Compañía de Seguros LA PREVISORA



S.A., a través de su Representante Legal y/o apoderado, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HUMBERTO LOTERO ARENAS**  
Contralor General del Risaralda

Visto de Legalidad.

**JHON JAIR OYOLA CUTIVA**  
Jefe Oficina Participación Ciudadana y Jurídica.



**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL  
RISARALDA**

**Control Fiscal Integral**

DEFINIDO  
HAY  
PA- FIDEL

128

AL CONTESTAR CITE:  
Radicado: 491- 2010

000957

Pereira, (22) de Enero del 2014

Señor:  
**CARLOS ELÍAS RESTREPO FERRO.**

Calle 18 No 31 – 82  
Teléfono 3217879

Pereira Risaralda

**CONTRALORIA GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**

0227 -

30 ENE 2014

11:50 *aus*

*Falta*

*Widia Isabet Suarez H*

**Referencia:** Comunicación del Auto N° 026 del 02 de Septiembre de 2013

**Proceso:** Administrativo Sancionatorio N° 491- 2010

Comendidamente le solicito se sirva presentarse a la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica de la Contraloría General del Risaralda ubicada en el edificio de la Gobernación del Risaralda 5º piso Pereira, en el término de la distancia, al recibo de esta comunicación.

Lo anterior con el fin de notificarle en forma personal providencia que fuere dictada dentro del expediente enunciado en la referencia.

Atentamente,

**JHON JAIRO DYOLA CUTIVA**  
Jefe Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica.

Elaboro: *DDH*  
Dennis Darío Correa P

*1-7-14  
30-01-14*





CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA OFICINA DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y JURÍDICA.

AVISO


POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO IDENTIFICADO CON CC. No. 10. 119.330 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1474 DE 2011, ARTÍCULO 106, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

PERSONA A NOTIFICAR: CARLOS ELIAS RESTREPO FERRO  
RADICADO: 491 - 2010  
PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO No. 026 POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA EL AUTO DE CESACION FISCAL.  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: DOS(02) SEPTIEMBRE DE 2013  
FUNCIONARIO COMPETENTE: CONTRALOR GENERAL DE RISARALDA  
RECURSOS: FRENTE A ESTA PROVIDENCIA NO PROCEDE NIGUN RECURSO.  
PLAZOS: El presente aviso se fijará por el término de cinco (05) días, en la página electrónica de la CGR y en la cartelera de la institución  
ADVERTENCIA: la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente aviso se fija y se publica hoy (04) de febrero de dos mil catorce, a las siete y treinta minutos de la mañana (7.30 a.m) corren los días. 04,05, 06,07, 10 se desfija el último día a las seis de la tarde (6.00 p.m), la notificación por aviso, se entenderá surtida el día once (11) de Febrero a las seis de la tarde (6.00 p.m)

  
JHON JAIRO OYOLA CUTIVA  
Jefe OPCJ.

  
DENIS DARIO CORREA PESCADOR  
Secretario OPCJ.



CONTRALORÍA  
GENERAL DEL  
RISARALDA

Control Fiscal  
Integral

134

CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA OFICINA DE PARTICIPACION  
CIUDADANA Y JURIDICA. Pereira, (13) de Febrero de dos mil catorce (2014).

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**Auto No 026 de 02 Septiembre de 2013**

**PROCESO N° 491- 2010**

En la fecha, a las once y treinta (11.30.AM) de la Mañana, se notifico en forma personal del Auto N° 026 del dos (02) de Septiembre del 2013, correspondiente a la decisión dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 491 del 2010, a la Doctora **MARIA CAROLINA ECHEVERRI GONZALEZ** Identificada con la cédula de ciudadanía número 42. 111.332 expedida en Pereira Risaralda, como representante de la compañía LA PREVISORA .S.A a quien se le hace entrega de una copia integra, gratuita y auténtica del Auto

Al la notificada se le informa que, contra el presente no procede ningún recurso

Una vez enterada de lo anterior firma como aparece.

El notificado:

**MARIA CAROLINA ECHEVERRI GONZALEZ**

El notificador:

**DENIS DARIO CORREA PESCADOR.**



**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.**

Pereira, cinco (05) de Marzo de dos mil catorce (2014).

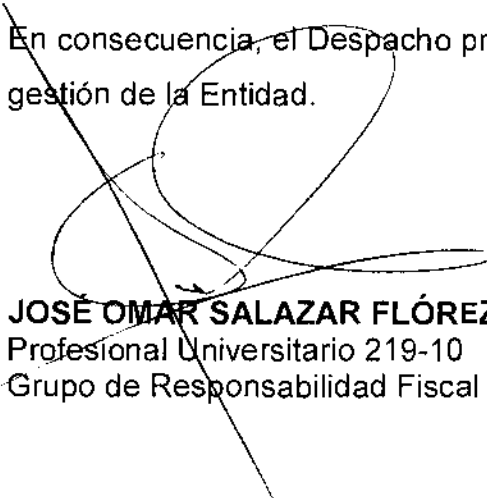
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Expediente No. 491- 2010**

El Profesional Universitario Grado 10 del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda, hace constar que el Auto No. 243 de Cesación de Acción Fiscal y Archivo, proferido el día veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012) dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 491-2010, el cual surtió grado de Consulta mediante providencia N° 026 de fecha dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013) quedó debidamente ejecutoriado.

El Auto N° 026 del 02-09-13, fue notificado personalmente el día trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), por lo tanto quedó debidamente ejecutoriado el día catorce (14) de febrero de 2014.

En consecuencia, el Despacho procede a remitir las diligencias, al archivo de gestión de la Entidad.

  
**JOSE OMAR SALAZAR FLÓREZ**  
Profesional Universitario 219-10  
Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.**

Pereira, cinco (05) de Marzo de dos mil catorce (2014).

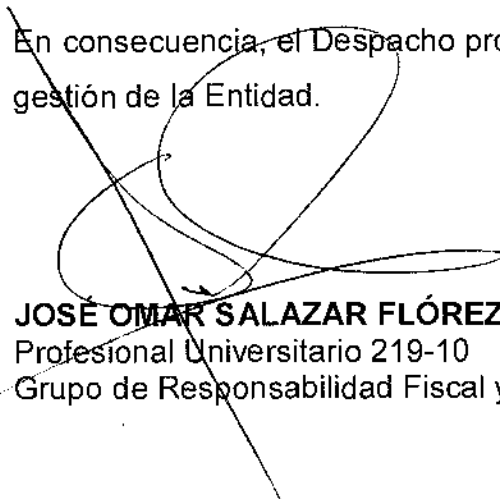
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Expediente No. 491- 2010**

El Profesional Universitario Grado 10 del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda, hace constar que el Auto No. 243 de Cesación de Acción Fiscal y Archivo, proferido el día veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012) dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 491-2010, el cual surtió grado de Consulta mediante providencia N° 026 de fecha dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013) quedó debidamente ejecutoriado.

El Auto N° 026 del 02-09-13, fue notificado personalmente el día trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), por lo tanto quedó debidamente ejecutoriado el día catorce (14) de febrero de 2014.

En consecuencia, el Despacho procede a remitir las diligencias, al archivo de gestión de la Entidad.

  
**JOSE OMAR SALAZAR FLÓREZ**  
Profesional Universitario 219-10  
Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva